

DEFENSA

DEL GUARDIA MUNICIPAL

JUAN NUÑEZ CHACON,

POR

EL DR. D. EDUARDO BADIA ORTEZ DE ZÚÑIGA,

EN CAUSA SOBRE ROBO Y ASESINATO, COMETIDOS EN LA CASA

Y PERSONA DE

D.^a MARIA ABAD DE VIAÑA,

EN LA PLAZA DEL DUQUE DE TETUAN DE ESTA CIUDAD,

EL DIA 15 ó 16 DE ENERO DE 1874.

D. Joaquin María Aguado, á nombre de Juan Nuñez Chacon, en causa contra el mismo y consortes sobre robo y asesinato en la casa y persona de D.^a Maria Abad y Pérez, viuda de Viaña, defendiendo en forma, digo: que V. S. sea servido de desestimar la acusacion fiscal que pide contra mi répresentado, como coator de dichos crímenes, las penas de diez y siete años cuatro meses y un dia de cadena con sus accesorias, indemnización y costas, y por el contrario, absolver libremente á Juan Nuñez Chacon, declarando las costas de oficio y proceder contra Josefa Saborido, como autora de los delitos de denuncia calumniosa y falso testimonio; porque así procede en Justicia como espero demostrar.

El único cargo que de esta causa resulta contra Juan Nuñez Chacon y consortes es el que se desprende de las declaraciones prestadas por la co-reo Josefa Saborido, en el

mes de Marzo de 1874 y posteriores, y aceptadas como verídicas por el ministerio fiscal, cuyo resúmen es el siguiente:

Que la tarde del 16 de Enero de 1874 á las cinco ó las seis, Josefa Saborido y su amante Manuel Dominguez se dirigieron á la Alameda del Arroyo ó del Duque de Tetuan, con objeto de empeñar un reloj en casa de D.^a María Abad de Viaña.

Que Manuel Dominguez penetró en las habitaciones bajas de la casa de D.^a María, ocupadas á la sazón por la Alcaldía del barrio y por un destacamento de la Guardia municipal, mandada por D. Rafael Saez, siendo de advertir que estas habitaciones comunicaban interiormente con el resto de la casa baja, por una puerta, cuya llave estaba en poder del Alcalde de barrio.

Que Josefa Saborido permaneció en la Alameda aguardando á su amante hasta 6, 7, 8, 9 ó 10 de la noche, á cuya hora se retiró á su casa harta de esperar y empapada por la lluvia torrencial que aquella noche caía.

Que *al poco rato, ó á la hora, ó las dos horas*: de haber entrado en su casa Josefa Saborido, entró tambien Manuel Dominguez, llevando consigo unos 493 reales, que dijo ser robados á Doña Maria Viaña.

Que durante todo el tiempo que permaneció Manuel Dominguez dentro de la Casilla del Arroyo y Josefa Saborido lo aguardaba en la Alameda del mismo nombre, un guardia tuerto (que se dice ser Juan Nuñez Chacon, apesar de no ser mas que vizco) estuvo de piés sobre el dintel de la puerta de dicha Casilla; y en dos ocasiones distintas en que la Josefa se acercó á preguntarle por Dominguez, aquel le contestó «váyase V. que ya pronto bajará.»

Que al mismo tiempo se hallaba dentro de la Casilla otro guardia, calentándose al brasero, cuya persona no ha podido ser identificada.

Y que durante todo ese tiempo, esto es, desde las cinco ó las seis, hasta las ocho ó las diez, nadie entró ni salió en casa de Doña Maria Viaña ni en la Casilla de guardias.

Estas afirmaciones y la suposición gratuita y desmentada en autos de que doña Maria Abad de Viaña, fué robada y asesinada entre las cinco y las nueve de aquella tarde, son los únicos fundamentos en que el Ministerio Fiscal parece apoyarse para acusar como autores del robo y asesinato á todas las personas.... ¡ménos una!.... que durante aquellas horas salieron ó entraron en la repetida Casilla.

II.

Las únicas razones que el Promotor Fiscal parece indicar como fundamento de su convencimiento racional de la veracidad de Josefa Saborido son (si yo he tenido la fortuna de entender bien sus palabras) dos indicios:—1.^o el rumor público.—2.^o la táctica que ha usado la defensa, esto es: el sentido y la tendencia de las pruebas que se han articulado por los defensores de los guardias.

El rumor público, no ha sido, ni nunca ha podido ser, considerado como prueba, ni como indicio de los delitos. Para que el rumor público tenga algun valor, es menester que el mismo rumor se funde en verdaderas pruebas ó en verdaderos indicios, lo que no siempre acontece; pues á menudo la opinion pública corre extraviada y disparatada por multitud de causas que no hay para qué explicar en este momento. En el presente caso el rumor público, que indudablemente se halla preocupado contra los individuos de la Guardia republicana que ocupaban la casilla del Arroyo, tiene algun fundamento: Doña Maria Abad fué asesinada por más de una persona y lo fué sosteniendo con sus sacrificadores una lucha desesperada y tremenda, mientras removian y fracturaban cómodas etc., etc. Pues bien, dice el rumor público que todo esto no pudo ocurrir en las habitaciones altas de la casa, sin que de ello percibiesen algo las personas que ocupaban las habitaciones inmediatamente é inferiores, siendo muy de extrañar que

no se hiciese diligencia alguna con respecto á los guardias, hasta el dia en que D. Rafael Saez fué reemplazado por D. José Gomez en el mando de dicha fuerza. Pero la verdad es que el indicio contra los guardias se desvanece considerando que, por un lado, ignoramos la hora á que tuvo lugar el sangriento drama, y por otro lado, sabemos que la Casilla permaneció cerrada y desierta toda la noche del 15 y muchas horas del dia 16 de Enero. Es indudable que los ladrones no habian de elegir para atentar al crimen las horas en que la Casilla estaba abierta y ocupada no solo por la Guardia y la Comisaría del barrio, sino tambien por el público que suele acudir á esta oficina.

El segundo indicio de que el Promotor fiscal nos habla, es de lo más nuevo y original que jamás se ha oido. Las pruebas que los letrados proponen, dice, todas tienen por objeto demostrar el alejo de los reos: tanto me basta para convencerme de que son culpables. ¡Pues no, sino trataríamos nosotros, los defensores, de demostrar la culpabilidad de nuestros defendidos! Sin duda por eso el Promotor Fiscal renunció la prueba, esperando á que nosotros le sumináramos los datos que faltan para averiguar la verdad. Ni tampoco es exacto que los defensores no hayamos tratado de demostrar otra cosa más que el «alejo,» pues ninguno ha negado que el 16 de Enero de 1874 estuviesen largo tiempo en la Casilla del Arroyo, entre cinco y nueve de la noche, los siete individuos que hoy se encuentran en la cárcel. Como quiera que sea, lo cierto es que la defensa dirigida por letrados es libre de adoptar, dentro de su criterio profesional, el sistema ó táctica que tenga por más conveniente al desempeño de su árdua y noble tarea, aún sin consultar sobre este punto la intencion de los interesados.

Y no parece que el acusador público, despues de haber renunciado la prueba por su parte, sea la persona más autorizada para decirnos que los esfuerzos que hemos hecho en cumplimiento de un deber sagrado le convencen de que no tenemos razon.

Siguiendo este criterio, yo á mi vez diria que toda la razon debe estar de parte del Promotor Fiscal, supuesto que no ha hecho nada por averiguar la verdad de los hechos.

III.

El artículo segundo de la ley de 18 de Junio de 1870 manda que terminado el sumario el Promotor Fiscal manifieste por escrito:

- 1.º La calificacion que merezca el delito.
- 2.º La participacion que en él hayan tenido los procesados.

Pero el Promotor Fiscal de esta causa, en su escrito de calificacion al fólío 422, se creyó dispensado del cumplimiento de aquel deber.

En vano el Sr. Juez instructor devolvió el sumario á la Promotoria con la prevencion expresa de que cumpliese lo mandado por la ley; pues por segunda vez el Promotor halló la manera de no cumplir aquel precepto, absteniéndose de decir en su segundo escrito de calificacion al fólío 445, si Manuel Dominguez, Juan Nuñez y demás consortes procesados en esta causa, son autores, cómplices ó encubridores de los crímenes de que se trata.

Semejante tenacidad, semejante obstinacion de parte del ministerio público, es por sí sola demasiado significativa. Aquí se ve claramente que el digno Promotor Fiscal luchaba por una parte contra su conciencia, que le prohibia calificar de asesinos á seis padres de familia, sin más prueba que la declaracion no jurada, pero sí desmentida, de Josefa Saborido, y por otra parte le faltaba el valor cívico que se requiere para pedir por segunda vez el sobreesamiento de esta causa, arrostrando los comentarios de la opinion pública, justamente preocupada con la impunidad de crímenes tan horrosos.

Una de dos: ó el sumario estaba completo, ó no lo estaba, ó habia prueba, ó no la habia.

Si habia bastantes pruebas en el sumario, el fiscal debió calificar el delito y sus autores, como manda la Ley.

Si no habia bastantes pruebas, entonces el fiscal ha debido pedir ó la continuacion del sumario hasta que esas pruebas se completen, ó el recibimiento á prueba en plenario,—ó bien el sobreseimiento provisional, por si algun dia parecén nuevos datos que permitan continuar la causa.

Pero lo último que el Promotor fiscal debia haber hecho..... mal digo, lo único que el Promotor Fiscal no podia haber hecho en manera alguna, es el abstenerse de calificar por falta de pruebas y pedir que la causa continúe hasta su terminacion renunciando á hacer ninguna prueba por parte del Ministerio de la Ley.

IV.

En el escrito de acusacion, el Ministerio Público busca una vez más el medio de no decir la participacion que cupiera á cada uno de los reos en los hechos de que los acusa. Siete son las personas acusadas de haber dado muerte á Doña Maria Viaña, ¿pero quién la sujetó por las muñecas, quién le tapó la boca, quién la hirió con el cuchillo, quién la hirió con el martillo, quién rompió los cofres y las cómodas, quién recogió las alhajas ó el dinero? ¿No es posible, que unos lo dispusieran, otros lo ejecutaran, otros lo ayudaran y otros quizá lo miraran? Nada de eso: el Promotor fiscal no necesita saber qué participacion tomó cada cual en la ejecucion de los hechos criminosos, para acusar como autores á todas las personas..... ¡menos una!..... que en la tarde del 16 de Enero entraron ó salieron en la Casilla del Arroyo.

Si algo hay indudable en esta causa, es que las siete personas á quienes el fiscal acusa como autores no se juntaron todas ni un solo instante dentro de la casa: los guardias se relevaban de dos en dos; cuando una pareja llegaba otra partia y entre tanto, salian ó entraban los cabos Celedonio Pedrosa y Sebastian Velazquez, asi como el Alcalde de Barrio D. Melchor Cerezo acompañado de dos niños y su escribiente D. Antonio Martinez Soto.

Es, pues, probable..... no: es bien seguro, que de las siete personas que el fiscal acusa como autores, solo tres ó cuatro se reunieron de una vez en la Casilla la noche del 16 de Enero.

En cambio, el único cargo que resulta contra los expresados siete reos es tambien extensivo al Alcalde de Barrio D. Melchor Cerezo de Illescas, porque si Sebastian Velazquez, José Caro Cañas, José Sanchez Poli y otros, son acusados única y exclusivamente por que entraron en la Casilla á las cinco de la tarde y salieron á las ocho de la noche, no ha debido olvidarse que á la misma hora precisamente entró y á la misma hora precisamente salió D. Melchor Cerezo con dos de sus alumnos. Todos ellos se encuentran en el mismo caso, absolutamente en el mismo caso—no hay ninguna, absolutamente ninguna diferencia. No hay razon, absolutamente ninguna razon, para decretar la prision de los unos y no la de el otro, para pedir una pena terrible contra los guardias y no pedir igual pena contra el Alcalde de Barrio.

Apresurémonos á decir que D. Melchor Cerezo de Illescas es un distinguido profesor de primeras letras, conocido y estimado por todo el pueblo como la persona más honrada.

V.

Entre los siete acusados como autores de estos crímenes, el único á quien se atribuye una participacion conoci-

da y bien definida en los hechos criminosos es «el guardia tuerto» citado por Josefa Sabori lo y que se supone ser Juan Nuñez, no obstante que no es tuerto.

Dícese que mientras los otros estaban en el piso alto de la casa saqueándola y asesinando á su dueña, un guardia tuerto se hallaba de piés sobre el dintel de la puerta de la Casilla. El único que no se dice dónde estaba á la sazón es D. Melchor Cerezo, y sin embargo, es cosa averiguada que también estuvo donde estuvieron los demás. Pues bien, al guardia bizco, único que no se encontraba en la escena del crimen, se le califica como coautor olvidando lo que disponen los artículos 13 y 15 del Código penal, según los cuales nunca podría ser más que cómplice, y mientras tanto, no se hace mención alguna de D. Melchor Cerezo, que con sus dos niños se encontraba (según debe suponerse) dentro de la misma casa y al lado de los asesinos.

Y ya que he vuelto á nombrar á D. Melchor Cerezo es mi obligación insistir aquí en que la idea de complicar en esta causa á tan respetable persona bastaría por sí sola para sublevar la conciencia del pueblo de Jerez.

VI.

Muy pocas palabras diré respecto de la famosa regla 45 que el Promotor Fiscal invoca para apreciar las pruebas y regular la pena, la cual no se halla vigente ni como precepto, ni como doctrina.

La regla 45 se halla en parte sub-rogada y en parte derogada—sub-rogada por el art. 12 de la ley de 18 de Junio, en cuanto á la apreciación de la prueba y absolutamente derogada en cuanto á la regulación de la pena. (1)

(1) La célebre regla 45 contenía dos disposiciones: 1.ª Que los Jueces y Tribunales condenen á los reos, aún cuando de la causa no resulte la prueba plena que requiere la Ley de Partidas; con tal que examinadas las pruebas que haya y graduado su valor, adquieran el convencimiento moral de la criminali-

El artículo 12 citado señala limitativamente los únicos seis medios de prueba que la ley conoce y, supuesta la existencia de cualquiera de ellos, permite que el Juez lo estime ó lo desestime según su convencimiento moral fundado en las reglas de la crítica legal racional, y demostrado en los considerandos de su sentencia. Lo primero, pues, que ha debido decir el Promotor Fiscal es si su convencimiento se funda en prueba de testigos ó en prueba de indicios graves concluyentes y probados, y en seguida ha debido añadir cuáles son esos testigos, cuáles son esos indicios y cuáles son las reglas crítico legales que le han guiado para formar su convencimiento.

Tales son los únicos preceptos vigentes, las únicas doctrinas admisibles en materia de tasación de prueba y arbitrio judicial.

Esto supuesto, la ley no reconoce ya pruebas plenas ni semiplenas: la ley no reconoce más que un grado de prueba y una sola penalidad.

dad del reo según las reglas ordinarias de la crítica racional: 2.ª Que en tal caso la pena se imponga siempre en el grado mínimo.

En su lugar rige hoy la siguiente ley: «Artículo 12. Los Tribunales y Jueces aplicarán las penas señaladas en el Código, cuando resulte probada la delincuencia por cualquiera de los medios siguientes, apreciados por las reglas del criterio racional:

- 1.º Inspección ocular.
- 2.º Confesión de los acusados.
- 3.º Testigos fidedignos (plurales.)
- 4.º Juicio pericial.
- 5.º Documentos fehacientes.
- 6.º Indicios graves y concluyentes.

Para que pueda fundarse la condena solamente en indicios, es necesario:

- 1.º Que haya más de uno.
- 2.º Que resulte probado (por prueba directa) el hecho (ó hechos que constituyen ó de que se deriva el indicio).
- 3.º Que el convencimiento que produzca la combinación de los indicios sea tal que no deje lugar á duda de la criminalidad del acusado, según el orden natural y ordinario de las cosas.»

Si la prueba legal existe, procede la pena en toda su extension: sino existe, no procede otra cosa más que la absolucion libre.

En este punto le ha faltado tambien un poco de valor al digno representante del Ministerio Público. No atreviéndose á pedir la absolucion por miedo á la opinion pública y no atreviéndose á pedir la pena de *muerte* por miedo á su conciencia, ha adoptado un término medio, desenterrando una ley que felizmente pertenece ya á la historia.

Pero no es eso lo peor, sino que aun suponiendo la existencia de la regla 45, todavía la penalidad que corresponde al delito de autos sería mucho más grave que la que el Promotor Fiscal se atreve á formular, sobre cuyo punto creo ocioso el insistir.

VII.

Ardua y crítica es en verdad la situación del Ministerio Público en determinadas circunstancias, pero es necesario que quien toma sobre sí tan delicado cargo, se sienta primero animado de todo el valor y despreocupacion que se necesita para resolver conflictos como el presente.

El celoso Promotor Fiscal del distrito de Santiago se asusta ante la idea de que un crimen tan horroroso pueda quedar impune; igualmente se espanta y retrocede ante la idea de llevar al patíbulo á siete hombres que no están legalmente confesos ni convictos, y por último transige con que estos siete padres de familia sufran una pena arbitraria y caprichosa, pena muy inferior á la que la ley les impone si son culpables; pero pena tan inícuo y tan infame como la misma muerte, si por ventura fuesen inocentes.

«Por si acaso sois, ó no sois criminales. arrastrad diez y siete años y medio la cadena.....»

¡Señor Fiscal!

VIII.

En esta causa no existe más que un *elemento de prueba*, si así puede llamarse: la declaracion de Josefa Saborido. Ni un solo testigo, ni un solo indicio (como no se llamen indicios los del Promotor Fiscal) han venido á corroborar en lo más mínimo el dicho de aquella desgraciada muger. Quitada la declaracion de Josefa Saborido y no quedará nada, absolutamente nada: la causa se encontraria entonces en el mismo estado en que se encontraba el dia 30 de Marzo de 1874 cuando por falta de pruebas se dictó el auto de sobreseimiento. Los nombres de Juan Nuñez y sus consortes no se habrian escrito en el papel sellado.

Josefa Saborido no es un testigo: sus deposiciones no han podido recibirse en forma de testimonio y bajo juramento; sino solamente en forma de inquirir y por tanto no constituyen un elemento de prueba. Aunque sus declaraciones estuviesen corroboradas por la de otro testigo, se necesitaria un tercer testigo para que formasen prueba. La ley quiere lo menos dos *testigos fidedignos*, y Josefa Saborido ni es tal testigo, ni mucho menos es fidedigna. No lo es por dos razones: la primera porque ella figura tambien como reo en esta causa, ya se la llame cómplice, ya se la llame encubridora, y la segunda porque esta infeliz muger pertenece por varios conceptos á la clase de aquellas que la ley defiende que puedan ser testigos, porque no pueden jurar sin profanar con sus lábios la santidad del juramento.

Tampoco pueden ser testigos los que han incurrido en los delitos de denuncia calumniosa ó falso testimonio, y Josefa Saborido pocos dias ántes de denunciar á Manuel Dominguez, como autor de la muerte de D.^a María Viaña, lo denunció como conspirando contra las vidas de D. Rafael Saez y D. Juan Jaen, cuya denuncia resultó ser falsa y calumniosa (fólios 364 vuelto 645 vuelto.)

do no fué interrogada en forma de inquirir, ó si lo fué no se consignaron todas sus deposiciones, antes bien, en la primera diligencia inquisitiva al fólío 141, parece que fué preguntada en forma de *posiciones*: «Si recuerda que la noche del 16 de Enero estuvo con su querido, etc.»

Pero esto no obsta para que haya incurrido en multitud de contradicciones respecto de las horas. En la primera declaracion fólío 136 dice que la ocurrencia del Arroyo *seria* á las oraciones, esto es, á las cinco;—en otras varias declaraciones cita otras varias horas, y por último, asegura que concluyó de aplanchar al anochecer, comió despues que sus amos, (los cuales no ha podido averiguarse quiénes fuesen) se marchó á su casa calle de San Márcos, donde tuvo lugar la conversacion referida con Manuel Dominguez y en seguida se dirigieron ambos al Arroyo, donde es consiguiente que no pudieron llegar antes de las seis y media.

Sesta contradiccion.—No son ménos notables las inexactitudes respecto de la hora del regreso, pero unas veces dice que esperó en la Alameda del Arroyo como media hora ó una, retirándose *en seguida* á su casa, donde *al corto rato* entró Dominguez, de lo cual se infiere que ella pudo entrar en su casa desde las cinco y media hasta las siete y Dominguez desde las seis hasta las siete y media ú ocho, lo más tarde;—pero otras veces ha dicho que cuando se retiró, ya andaban los serenos por la calle, lo cual no pudo ser hasta las *nueve*—otras que al retirarse empapada en la lluvia habló en la Plaza de Escribanos con el sereno Manuel Garcia Guerrero, siendo la hora de las *diez*:—otras que Dominguez entró en su casa á las diez y media, y otras en fin, que entró hora y media ó dos horas despues de ella, con lo cual podemos llegar hasta las doce y media de la noche.

Téngase presente que la Casilla se cerró antes de las nueve, que á las nueve ó nueve y cuarto todos los guardias estaban pasando lista en el Consistorio y por último, que á las nueve y media se descubrió el cadáver de D.^a María Viaña.

Sétima contradiccion.—En varias declaraciones ha dicho Josefa Saborido que mientras Dominguez estaba dentro de la Casilla, ella lo esperaba sentada en un poyo á muy pocos pasos de la misma, desde el cual se ven perfectamente todas sus puertas y ventanas (que es el segundo poyo de la Alameda empezando á contar por junto á la esquina de la calle de las Cruces y da frente á la puerta del taller de herrador del maestro Mangas) desde donde dice que observó *al guardia tuerto*, permanecer inmóvil todo el tiempo en el dintel de la puerta, asegurando que entre tanto nadie entró ni salió en la Casilla ni en la casa de doña María Viaña. Pero reconvenida, cómo es que nadie la vió sentada en aquel parage, cómo es que ella tampoco vió entrar ni salir á D. Melchor Cerezo y sus alumnos, á los cabos Pedrosa y Velazquez y á las parejas de guardias que periódicamente se relevaban, y cómo es finalmente que pudo tantas horas seguidas aguantar la lluvia que á torrentes caía, se desmiente á sí propia diciendo que estuvo refugiada en varias casa-puertas desde donde nada de eso pudo observar (fólío 598 y 618.)

Octava contradiccion—Habia oido leer Josefa Saborido en un número del diario EL GUADALETE que D.^a María Viaña fué asesinada con un martillo y en su consecuencia inventó una historia de cierto martillo, que ella habia poseido y que Manuel Dominguez solia llevar en el cinto á guisa de navaja. Notable es el descaro con que la Josefa reconoce é identifica el martillo que dió la muerte á D.^a María, diciendo que *«le parece ser de la declarante, y el mismo que desde algunos dias antes de la ocurrencia llevaba Dominguez en la faja, notando únicamente quitado el filo;»* pero reconvenida sobre el particular, despues que el martillo hubó sido repudiado por Antonio Saborido al fólío 187, dice que *se inclina* á creer que no es el mismo. Y en efecto: ni pudo parecerle que era el mismo ni pudo inclinarse á creer lo contrario, pues la verdad es que la hachuela ó azuela á que se referia Josefa, era un *hacha ó machete* de picar carne y de

ninguna manera un martillo ni cosa que lo parezca. Por el contrario, la herramienta hallada junto al cadáver de doña María es un martillo propiamente dicho, nuevo, con piña por un lado y oreja por el otro, sin que cupiese la más remota posibilidad de haber sido antes un hacha y habersele quitado el filo.

Novena contradicción.—Asegura Josefa Saborido que al retirarse hacia su casa la noche del 16 de Enero, se fué dando la vuelta, á pesar de la lluvia, por la Plaza de Escribanos, donde se encontró al cabo de serenos Manuel García Guerrero, que la convidó á tomar café, siendo las diez de la noche. Evacuada la cita, Manuel García Guerrero conviene en ello, pero advirtiéndole que la ocurrencia tuvo lugar una hermosa noche de verano; y en efecto, por el oficio de la Alcaldía al fólío 655 se prueba que Manuel García Guerrero dejó de ser sereno en el mes de Octubre de 1873. Josefa Saborido, que sin duda ignora las diligencias practicadas para evacuar su cita, todavía repite en sus últimas declaraciones la falsa historia de su entrevista con García Guerrero.

Décima contradicción.—Dijo Josefa Saborido en su primera inquisitiva que al ver á Manuel Dominguez entrar en su casa de mal semblante la noche del 16 de Enero, le preguntó qué tenia, contestándole que habia tenido necesidad de matar á la citada señora, pues lo habia hecho con la *hachueta ó sea martillo* que al efecto habia sacado de su casa metida en la cintura, amenazándola para que no dijese nada, etc... (fólío 138).—En otra ocasion dijo: que al entrar en su casa Manuel Dominguez, ella le riñó por su *tardanza*, (luego no fué *al corto rato*.) y él para contentarla, le entregó los 493 reales, lo que la hizo sospechar se los habria dado la serrana Josefa Barragan, é interrogado, contestó *estas terminantes palabras*: «ese dinero es de D.^a María, y mañana te enterarás de lo ocurrido;» que al día siguiente oyó decir de público que á D.^a María la habian matado en su casa, etc. (fólío 145).—A renglón seguido añade que desde la misma no-

che del 16, Dominguez se manifestó temeroso de que pudiera descubrirse el hecho.—A los fólíos 283 dice que Dominguez no tenia temor alguno de que el hecho pudiese descubrirse porque no lo sabian más que los guardias y estos tenian por qué callar.—Al fólío 322 asegura que Dominguez no le dijo nada de la muerte de D.^a María, pero que ella lo oyó de público, etc., etc.—Mas á los fólíos 141 vuelto, 320 y otros, refiere varias conversaciones horriblemente ridículas y sanguinariamente grotescas sobre este particular.—En fin, siete ú ocho declaraciones ha prestado Josefa Saborido y siete ú ocho versiones distintas ha dado de este y de otros varios hechos.

Undécima contradicción.—Unas veces dice Josefa Saborido que nunca vió el dinero que Dominguez trajo del robo de D.^a María; otras veces que lo husmó, pero no lo contó; otras que lo contó, haciéndolo ascender á 493 reales, y dando razon de las diferentes clases de monedas, y otras veces dice que lo recibió y lo gastó en su manutencion y la de Dominguez, por lo cual éste no tuvo necesidad de trabajar hasta el mes de Mayo (fólío 139). Mejor aconsejada en sus últimas declaraciones, se aferra en asegurar que nada sabe ni ha tenido que ver con el dinero (fólíos 611 y 612).

Duodécima, décima tercia y décima cuarta contradicciones.—Cuando se concluyó de gastar el dinero de D.^a María, dice la Saborido, Dominguez y ella determinaron irse á Buenos-Aires, mediante la módica cantidad de cinco duros por persona, que era el precio del pasaje: con este intento vendieron los muebles á una serrana llamada Ramona Castro, y se fueron á Cádiz, donde hallaron que ya la fragata habia zarpado. ¡Falsa la venta de los muebles! ¡Falso el viaje á Cádiz! ¡Falso y ridículo lo de la fragata!

Preciso es concluir alguna vez esta relacion, que podría hacerse interminable, porque infinitas son las contradicciones de más ó ménos importancia en que ha incurrido Josefa Saborido, tales como las referentes á su entrevista con el comandante D. José Gomez (fólíos 136 y 595 vuelto),

á las casas en que estuvo aplanchando durante el mes de Enero (fólios 210 y siguientes), á la enfermedad *contagiosa* que padecieron la Saborido y Dominguez, y que aquella no recuerda á pesar de haber estado en el hospital (fólio 613), á las conversaciones que dijo haber tenido con su hermana y que despues reconoció ser falsas (fólios 176 y 216), á sus denuncias sobre la conspiracion para matar á Saez y á Jaen (fólios 614 y siguientes), á sus relaciones misteriosas con A. L., P. R., D. J. G. y otros personajes (fólios 571 y 616), etc., etc., sobre cuyos puntos y otros muchos no debo insistir por no fatigar innecesariamente la atencion del juzgado.

¿Qué más, señor Juez, si hasta el accidente nervioso que padeció Josefa Saborido en la Sala de Audiencia del Juzgado el dia 16 de Julio, y que tanto afectó la sensibilidad nerviosa de V. S. y del Promotor Fiscal, fué todo un embuste, una pura farsa, segun resulta del chistoso reconocimiento facultativo al fólio 607?

XI.

La primera obligacion de todo Juez instructor es el averiguar la hora y el sitio en que se haya cometido el delito, que es lo que pudiéramos llamar los lugares comunes de todo sumario.

En el presente sumario nada se hizo para averiguar el conducto por donde los ladrones penetraran en casa de doña Maria Viaña y se evadieron de ella. Fácilmente pudieron haber penetrado por el pozo de medianería de la casa de D. Vicente Camacho, por los tejados y ventanas contiguos á los graneros y cuádras que hay en la calle de las Cruces y aun por la puerta principal de la casa. Pero desde luego se dió por supuesto que los ladrones habian entrado y salido por la puerta exterior de la Casilla de guardias municipales y por la que conducia á las habitaciones

interiores del piso bajo, cuya llave se hallaba en poder del Alcalde de barrio; lo cual no explica en manera alguna cómo los ladrones pudieron salvar la puerta superior de la escalera.

En cuanto á la posibilidad de la entrada por la puerta principal, hay entre las declaraciones recibidas en término de prueba una que merece fijar muy señaladamente la atencion del Juzgado: tal es la del maestro herrero Ignacio Gay, que al fólio 680 asegura que habiendo D.^a Maria Viaña extraviado, ó habiéndole sido sustraída, la llave del porton de su casa, llamó al testigo para que le hiciese una nueva y en efecto, el testigo mandó á uno de sus oficiales que levantase la cerradura y la volviese á colocar, como lo hizo, despues de haber tomado un modelo de las guardas; pero antes que estuviese concluida la nueva llave, tuvo lugar el asesinato de D.^a Maria.

XII.

Respecto á la hora, circunstancia importantísima para el descubrimiento de los delitos, nada, absolutamente nada, consta en el sumario, por más que el profesor en medicina D. Juan Lomon asegure que á la raiz de los hechos prestó sobre el particular una declaracion facultativa, que por causas que se ignoran hoy no aparece en los autos.

Fácil hubiera sido entonces lo que diez y ocho meses más tarde fué imposible averiguar: en efecto (aparte de las pruebas que suministra el mismo cadáver), es de advertir que Doña Maria Viaña tenia por costumbre asear diariamente la puerta de su casa y acarrear el agua para su consumo en las primeras horas de la mañana: despues iba á misa y á hacer sus provisiones, no dejando nunca de saludar de paso á varias de sus vecinas: el aceitero, el panadero y el carbonero llegaban diariamente á su puerta: tenia el capricho de no gastar fósforos, lo cual, asi como el

café, el aguardiente y hasta un hermoso gato, que gozaba en comun y pro-indiviso del favor de ambas familias, le servian de pretexto para una continua correspondencia á través del pozo medianero con las criadas de D. Vicente Camacho. Tan familiar era D.^a Maria Viaña en todo el vecindario del Arroyo, que al punto se la echaba de menos y desde luego se suponía (como aconteció el día 16 de Enero de 1874) que estaba convidada á pasar el día en casa de su hijo D. Miguel (declaraciones de Miguel Mangas, fólío 564, y José Mangas, fólío 577).

Muchas eran, pues, las personas que en Enero de 1874 pudieron haber dado razon de las últimas horas de D.^a Maria Viaña; pero ¡una fatalidad parece que lo ha hecho! diez y ocho meses despues todos habian muerto ó habian desaparecido. ¡Lástima grande que el señor Juez instructor no hubiese tenido presente lo mucho que en estos negocios depende de la oportunidad!

Constan, á pesar de todo, los siguientes hechos: Primeramente, está fuera de toda duda, por las declaraciones de los facultativos D. Juan Lomon, D. Francisco Revueltas y D. Bernardo Martinez, que D.^a Maria Viaña falleció probablemente antes del medio día, seguramente antes de las tres y en todo caso antes de las cinco de la tarde del 16 de Enero.

Consta así mismo, que D.^a Maria Viaña no fué vista ni oída en todo el dia citado (fólíos 15, 35, 107, 306, 368, 564 y 577).

Consta igualmente que el mismo dia 16 no se arregló la cama de D.^a Maria, no se hizo lumbre, no se guisó, no se comió y no se encendió la luz, á pesar de ser el dia tan lluvioso y oscuro y por último no bajó D.^a Maria, como tenia de costumbre, á cerrar la puerta de la calle poco despues de oscurecer, (véanse las declaraciones de Felipe de Juan, fólío 679, Ruperto Garcia Viaña, fólío 472, Juan de Dios Macias, fólío 777 y D. Diego Cabeza de Vaca, fólío 559 y siguientes.)

Consta finalmente que las manchas de esperma de ballena ó estearina que se hallaron en los brazos de D.^a Maria Viaña (y que pudieran inducir la sospecha de que los asesinos se alumbraron con una vela) fueron causadas por las personas que alumbraron al Juzgado en el acto del reconocimiento del cadáver (declaracion de Ruperto Garcia Viaña, fólío 742).

En resumen: lo único que sabemos acerca de la hora de la muerte de D.^a Maria Viaña, es que esta señora no murió despues de las cinco de la tarde (lo cual es una de las pocas cosas claramente probadas en esta causa) pudiendo añadirse como muy probable, que murió antes de haber tenido tiempo de hacer su cama, encender la lumbre y preparar su almuerzo.

XIII.

Aquí pudiera darse por terminado este trabajo, sacando en conclusion que *en esta causa, por desgracia, no hay prueba, ni plena, ni ménos plena, ni de indicios ni de ningun género; porque no hay ni más ni menos que la declaración de Josefa Saborido, que, aun suponiéndola verdadera, no constituye prueba legal.*

Pero como defensor de Juan Nuñez, debo hacerme cargo, por más que lo considere superfluo, de algunos puntos que singularmente se refieren á la persona de mi defendido; y sea el primero su identificacion y reconocimiento en rueda de presos.

Josefa Saborido dice que desde las cinco ó seis de la tarde, hasta las ocho ó diez de la noche del 16 de Enero, vió parado de piés, inmóvil, á la puerta de la casilla del Arroyo, un guardia á quien no conoce y de quien no puede dar más señas sino que era *tuerto*. Mas como quiera que á la sazón no existia en la guardia municipal ningun número tuerto, fué menester buscar lo más semejante á un tuerto que pudiera encontrarse, lo que sin duda pareció ser un

bizco; y esto era tanto más fácil, cuanto que de seis guardias que componian la dotacion del puesto del Arroyo, tres padecen igual defecto en la vista. El gefe de la Guardia municipal D. José Gomez, en su parte del fóllo 136, dice, que por las señas que le dió Josefa Saborido, el guardia tuerto resultaba ser Juan Nuñez, bizco. Faltaba solo que la denunciadora lo identificase reconociéndolo en rueda de presos.

Consideraciones gravísimas pudieran hacerse respecto de esta diligencia, supuesto que en autos existen indicaciones muy significativas, acerca de la fecha en que tuvo lugar el reconocimiento y las personas que compusieron la rueda de presos. Pero á mi propósito basta consignar que la diligencia de reconocimiento en rueda de presos, segun aparece al folio 162, adolece de graves inexactitudes, para no darles otro nombre peor sonante.

En ella se dice que la rueda la compusieron los presos Antonio Toro Moreno, Joaquin Vila Sanchez, Francisco Gomez Villalva y Juan Nuñez Chacon y se consigna que todos ellos son de circunstancias exteriores semejantes; pero yo afirmo y repito, que las palabras subrayadas, contienen una inexactitud que se aproxima á una falsedad, si es cierto, como numerosos testigos lo han jurado, que los tres primeros individuos son bajos de cuerpo y gruesos y no tienen ninguna imperfeccion en la vista; mientras que Juan Nuñez es alto, muy delgado y designado por su careante bajo la única señal de tuerto, siendo en realidad bizco.

Yo puedo asegurar al Juzgado que en aquella época existian en la cárcel varios presos bizcos y tuertos: yo no necesito decir que tambien habia muchos altos y delgados. Por qué, pues, se fueron rebuscando, cual si se hubiese hecho ex profeso, los individuos más bajos y más gordos para formar la rueda con Juan Nuñez? En vista de tan extraña conducta, séame lícito preguntar, si la ley que prescribe la diligencia de reconocimiento en rueda de presos, se ha hecho para que se cumpla en sério, ó para que se

cumpla en bufo. No otra calificacion merece una diligencia que tiene por objeto acertar á un tuerto entre cuatro individuos, de los cuales tres tienen los ojos sanos.

La diligencia de reconocimiento en rueda de presos, de grande importancia como prueba negativa indirecta, carece de valor en la mayoria de los casos, cuando su resultado es afirmativo. En efecto, nada habria tenido de particular que Josefa Saborido hubiese conocido de vista á Juan Nuñez antes de su reconocimiento en rueda de presos; pero yo afirmo que no lo conocia y que no lo hubiera reconocido nunca, jamás, si la diligencia se hubiese practicado seriamente; porque tengo el firme convencimiento de que á Josefa Saborido se le dió por alguien la consigna de *«el guardia tuerto.»* Véanse si nó las declaraciones de José Salernó, fóllo 682 vuelto; Pedro Fernandez, 687; Juan Picon, 571, y otras muchas, las cuales no dejan la menor duda, que antes que tuviera lugar el reconocimiento en rueda de presos, le fué designada y dada á conocer á Josefa Saborido, la persona de Juan Nuñez, precaucion inútil y ociosa, si el reconocimiento habia de verificarse en la forma irrisoria en que, segun parece, se verificó.

XIV.

Hasta la saciedad se ha demostrado en esta causa, por las declaraciones juradas y perfectamente contestes del Alcalde de barrio, fóllo 1.º; su escribiente, fóllo 17, y los guardias, fóllos 93 y siguientes, que la tarde del 16 de Enero de 1874, las parejas de guardias de la parada del Arroyo, estuvieron constantemente prestando el servicio regular de su instituto, por las calles de su demarcacion. Si cuatro meses despues los mismos guardias, cogidos de sorpresa é interrogados (fóllos 156 y siguientes) incurrieron en alguna contradiccion de minutos, acerca de la llegada y salida de las parejas, contradiccion que con un momento

de reflexion se disipó por completo para volver al más perfecto acuerdo, siempre resulta claro el hecho de que las parejas llegaban y partían relevándose mutuamente en la casilla del Arroyo, á las horas en que Josefa Saborido y el Promotor Fiscal, suponen que todos los guardias juntos (pero no D. Melchor Cerezo) se ocupaban en asesinar á D.^a Maria Viaña.

Después de haber demostrado que D.^a Maria Viaña dejó de existir antes de las cinco de la tarde, ninguna importancia tiene para el objeto de esta causa el averiguar dónde estaba y qué hacia Juan Nuñez desde dicha hora en que llegó á la casilla del Arroyo, hasta las nueve de la noche en que se presentó á pasar lista en el Consistorio: esto nos lo dirán las declaraciones de sus compañeros á los folios del 93 al 129, del 156 al 196, del 385 al 394, del 577 al 585 y muy principalmente la declaración de Manuel Villar al folio 704, la cual nos refiere como Juan Nuñez y su compañero entraron en la tienda de la plaza de San Lucas, donde permanecieron más de una hora entre seis y ocho de la noche, burlándose y riéndose de las grotescas extravagancias del tío Moyino; y si bien Manuel Villar no puntualiza la fecha de esta ocurrencia, en cambio recuerda muy bien que llovía á torrentes y es seguro que el 16 de Enero fué el único día de aquella semana que llovió en Jerez. Si la misma Josefa Saborido no hubiese desmentido su propia declaración, cuando sin acordarse de la lluvia dijo que había permanecido dos, tres y cuatro horas con la vista fija en la puerta de la casilla y en la tuerta figura de Juan Nuñez, la declaración de Manuel Villar sería su más solemne mentis.

XV.

Es un principio fundamental de jurisprudencia en materia criminal que el Juez instructor y el Juez sentencian-

do deben ser dos personas distintas. La sabiduría de este principio se evidencia en la presente causa.

Desde que el Sr. Juez instructor recibió la primera declaración de Josefa Saborido, adquirió el desdichado convencimiento de que Manuel Domínguez, Juan Nuñez y demás ocupantes de la casilla, (con escepcion de D. Melchor Cerezo) eran los asesinos de D.^a Maria Viaña. De este convencimiento abundan en el sumario señales inequívocas, y una de ellas se encuentra en la inquisitiva de Manuel Domínguez al folio 152 vuelto, donde dice: «Preguntado por qué causa había intentado marcharse á Buenos-Aires con Josefa Saborido, dijo *moviéndose con inquietud y queriendo escupir muchas veces sin poder echar una saliva de la boca*, que nunca había tenido semejante proyecto» (como en efecto es la verdad, pues evacuadas las citas resultó falso todo cuanto la Saborido había dicho respecto al célebre viaje á Buenos-Aires por cinco duros).

Escuso de comentar, por razones que se adivinan, las palabras copiadas del folio 152 vuelto, y solo digo, que el celosísimo señor Juez instructor que dictó esas palabras (y otras por el estilo), felizmente para él, no es el llamado á fallar esta causa.

Pero aquel señor Juez, viendo que se frustraba su esperanza de hallar á nuestros reos convictos del asesinato de D.^a Maria Viaña, ideó un género de prueba original y novísimo, cuya invención haría honor á los tiempos del juicio de Dios. Consiste esta feliz é incomparable estratagemata en colocar á los reos en calabozos contiguos, con los cerrojos interiores descorridos, de suerte que puedan salir hasta la puerta exterior y conversar sin verse, mientras que dos espías escuchan sus palabras y las escriben, no precisamente en taquigrafía, sino ad-libitum, y con su correspondiente parafrasis, como aquello de *centuplicadas quejas*, etc., etc. Fácilmente se adivina que el objeto de todo este artimaño, según la cándida frase del Alcaide de la cárcel, no es otro sino el procurar que no se quebrante

la incomunicacion de los presos, para lo cual se tiene muy buen cuidado de no advertirles que hay quien los escuche.

En suma: resultado de esta que llamaremos prueba por más que no está comprendida en ninguno de los seis casos del artículo 12 de la ley de 18 de Junio, ni tampoco en ningun código de ningun pais del mundo, donde se administre justicia, fué que, Manuel Dominguez, de calabozo á calabozo, llamó á su cruel amante Josefa Saborido, y le dijo que habia llegado á su noticia que la causa de su prision era una delacion hecha por ella, y falsa como otras anteriores delaciones, y con requiebros y con halagos *centuplicados*, (como diria el Alcaide) le suplicó que se retractase, ofreciendo perdonarla si así lo hacia. Juan Nuñez se mezcló en esta conversacion, increpando y denostando primero, persuadiendo y rogando despues á Josefa Saborido, que, pues en su mano estaba, remediase el mal que habia hecho á tantos padres de familia.

Esta conversacion puso de relieve una verdad innegable, y es, que Josefa Saborido nunca habia conocido ni habia visto á Juan Nuñez, pero en cambio habia recibido de *alguien* la consigna de acusar á un guardia tuerto.

XVI.

Debo concluir muy pronto porque me he estendido ya más de lo que exige, no la gravedad de la causa, porque esta es la más grave que imaginarse puede, pero sí la gravedad é importancia, que por cierto es bien escasa, de las pruebas y de los argumentos de la acusacion. Pero no concluiré sin recordar que en tiempo oportuno pedi se practicasen ciertas pruebas directamente pertinentes á los hechos á que se refiere el cargo contra Juan Nuñez, pero no obstante su pertinencia, me fueron negadas, sobre lo cual formulé en el acto las más solemnes protestas que

ahora reitero para que surtan los efectos legales, en tiempo y lugar.

Y por tanto, á V. S.,

Suplico se sirva sentenciar como al principio de este escrito he solicitado, por ser justicia que pido en Jerez á 5 de Noviembre de 1875.

Ldo. Eduardo Badia O. de Zúñiga.

Joaquin M. Aguado.